

**CONVENIO PERUANO-ECUATORIANO
PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LAS
CUENCAS HIDROGRAFICAS
BINACIONALES
PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA**

En la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y uno, los Gobiernos del Perú y del Ecuador, debidamente representados por los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores del Perú, General de División Edgardo mercado jarrín, y Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, doctor Rafael García Velasco, respectivamente, quienes exhibieron sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma.

ANIMADOS del firme propósito de estrechar, aún más, los lazos de amistad y buena relación que unen a sus pueblos, y de propender al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los mismos;

CONSIDERANDO que el artículo 86 del Acuerdo de Cartagena dispone que los Países Miembros emprenderán una acción conjunta para solucionar los problemas de infraestructura que inciden desfavorablemente sobre el proceso de integración económica, proceso que está destinado a alcanzar los objetivos previstos en los artículos 1 y 2 del mismo Acuerdo;

ATENDIENDO a que los dos Gobiernos han reconocido reiteradamente la importancia que revisten los proyectos de aprovechamiento hídrico dentro de los planes y programas para el desarrollo de los Departamentos peruanos de Tumbes y Piura y las Provincias ecuatorianas de El Oro y Loja;

TENIENDO EN CUENTA que las Delegaciones Económicas del Perú y el Ecuador reunidas en Junio y Diciembre de 1970, han coincidido en la necesidad de promover la utilización de aguas de las cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira;

REUNIDOS con el objeto de dar forma definitiva y satisfactoria a las recomendaciones propuestas por la Reunión Peruano-Ecuatoriana de Técnicos para el estudio del Aprovechamiento de las cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, realizada en Quito en Febrero de 1971; y,

RECONOCIENDO la necesidad de aunar esfuerzos para la utilización razonable y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas antes mencionadas, de conformidad con normas del Derecho Internacional y en consideración, centro de ellas, a los principios definidos en la Resolución LXXII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de 1933; han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS
BINACIONALES PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA
POR PARTE DEL PERU Y EL ECUADOR

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Las Partes reconocen recíprocamente la vigencia de las normas de Derecho Internacional para la utilización por cada Parte, dentro de su territorio, de aguas de las cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, en razón de sus necesidades y siempre que no se cause daño o perjuicio a la otra Parte.

Artículo 2º.- Ambas Partes convienen en desarrollar progresivamente los entendimientos para ejecutar las diferentes formas de colaboración necesarias entre los dos países, destinados al aprovechamiento de las cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, según el grado, las modalidades y el calendario de realizaciones que cada caso requiera.

Artículo 3º.- Las Partes realizarán gestiones conjuntas, ante los organismos internacionales de crédito, para ejecutar proyectos de aprovechamiento hidráulico que tengan carácter binacional, así como programas de conservación de cuencas y de instalación de estaciones meteorológicas e hidrológicas.

Artículo 4º.- Las acciones y obras a realizarse tanto en la cuenca Puyango-Tumbes como en la cuenca Catamayo-Chira no deberán afectar los actuales aprovechamientos de riego y otros usos de aguas que, situadas en ambos países, no constituyen parte de proyectos específicos nacionales o del binacional.

Artículo 5º.- Los dos países acuerdan igualmente establecer en sus respectivos territorios un programa de ampliación de las redes hidrológicas, meteorológicas y de medición de sedimentos, así como la operación, mantenimiento y procesamiento de datos, en forma coordinada.

Artículo 6º.- Los dos países se comprometen a establecer un programa para la conservación y mejoramiento de las cuencas binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, en forma conjunta, realizando los estudios y acciones necesarias a través de la Comisión Mixta creada por el presente Convenio.

El financiamiento de los estudios y de las acciones y obras que deban realizarse, será afrontado por cada uno de los países, en proporción al beneficio específico que reciban.

CAPITULO II

CUENCA CATAMAYO-CHIRA

Artículo 7o.- Las Partes convienen en que, de acuerdo a las informaciones intercambiadas, el caudal del Chira es suficiente para llevar a cabo los respectivos proyectos nacionales en la magnitud y dentro de la prioridad que hasta la fecha han sido programados, por lo que ambos países acuerdan realizarlos en el entendimiento de que su ejecución se sujetará a las normas de uso racional que satisfagan las necesidades sociales y económicas de las poblaciones situadas en las áreas de influencia, tal como ha sido previsto en las respectivas programaciones.

Artículo 8o.- Acuerdan asimismo la adopción de un sistema regular de adecuada información recíproca sobre los proyectos existentes y futuros, así como sobre la utilización actual de las aguas por cada país. para tales efectos, y en los términos que señala el presente Convenio, las Partes intercambiarán los datos hidrológicos, meteorológicos y cartográficos así como los estudios de utilización de aguas a través de todas las etapas sucesivas de su elaboración.

Artículo 9o.- De conformidad con las normas enunciadas en el sexto párrafo considerativo del presente Convenio, y en el caso de que el Ecuador contemple efectuar en la cuenca Catamayo-Chira proyectos para el aprovechamiento de aguas en una magnitud que pudiera, entre otras soluciones, hacer necesaria la realización de obras de adecuación para asegurar el normal funcionamiento de los proyectos programados por el Perú, a solicitud de cualquiera de las Partes, se efectuarán de inmediato reuniones técnicas para que, con un criterio de equidad y cooperación, se adopten las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de los proyectos programados por ambos países. Igual forma se aplicará para el caso de que el Perú contemple ejecutar proyectos adicionales a los actualmente programados.

CAPITULO III

CUENCA PUYANGO-TUMBES

Artículo 10o.- Las Partes realizarán las acciones y obras indispensables para la ejecución del proyecto binacional Puyango-Tumbes, que consiste en el aprovechamiento de, al menos, 50,000 hectáreas en el Ecuador y, al menos, 20,000 hectáreas en el Perú y otros usos, sin afectar en régimen natural del río Tumbes hasta el límite de las demandas de los actuales usos y el mejoramiento de riego en las tierras de cultivo de ambos países.

Los estudios definitivos comprenderán las posibilidades adicionales en el Ecuador y en el Perú, que, en el caso del Perú, incluirán las 16,000 hectáreas ubicadas en los pequeños valles vecinos al río Tumbes cuya localización será precisada por el Perú, así como también la regulación de riego en las actuales tierras cultivadas de los dos países. En base de dichos estudios definitivos, la Comisión Mixta determinará el área total a irrigarse, que será la que se adopte como definitiva del Proyecto, satisfaciendo prioritariamente a la irrigación de las 70,000 hectáreas primero indicadas. Si las posibilidades adicionales fueran mayores que las necesidades de las 16,000 hectáreas arriba mencionadas, los excedentes serán considerados para el Ecuador y el Perú dentro siempre del espíritu normas y principios expresados en el párrafo considerativo número 6 del presente Convenio.

Los nuevos aprovechamientos del Puyango-Tumbes que no hayan quedado incluidos en el Proyecto Binacional, se podrán verificar mediante las medidas que la Comisión Mixta recomienda a los dos Gobiernos.

Artículo 11o.- Los dos países se comprometen a dar la más alta prioridad e iniciar de inmediato y continuar ininterrumpidamente todas las acciones necesarias para una pronta ejecución del proyecto Puyango-Tumbes, mencionado en el Artículo 10o., en forma conjunta y con carácter binacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Perú y el Ecuador se comprometen a presentar, cuanto antes, una solicitud conjunta ante el Banco Interamericano de Desarrollo u otro organismo internacional de financiamiento, para la realización de los estudios necesarios que incluyan el diseño del proyecto, a fin de obtener un documento apto para respaldar el financiamiento en orden a la ejecución de las obras.

Artículo 12o.- El Proyecto Puyango-Tumbes deberá ser afrontado con carácter binacional y tendrá prioridad sobre todo otro proyecto nacional que afecte o quede involucrado dentro del binacional.

Artículo 13o.- Los costos de los estudios y de las obras comunes del Proyecto serán cubiertos por los dos países en proporción a los volúmenes de agua y energía que en definitivo sean entregados a cada país.

hasta disponer de los estudios definitivos, los dos países cubrirán el costo de esos estudios por partes iguales, debiendo hacerse una primera compensación en proporción a los volúmenes de agua y energía cuya entrega se prevea a cada país, después de que los estudios sean oficialmente aprobados por el Perú y el Ecuador.

CAPITULO IV

COMISION MIXTA

Artículo 14o.- Créase la Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana para las cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, que en adelante se denominará "Comisión Mixta", con los siguientes objetivos principales:

I. Para las Cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira

a) Realizar estudios sobre las condiciones actuales de las cuencas y las implicaciones que para ellas tienen los proyectos actuales y futuros, con el fin de establecer un programa de acciones y obras para su conservación y mejoramiento, fijando el financiamiento que corresponda a cada país; así como ejecutar los programas de obras que se acuerden.

b) Establecer un programa coordinando para la obtención, manejo y procesamiento de la información hidrológica, meteorológica y de medición de sedimentos, unificando las normas a las que deben sujetarse ambos países; así como para construirlas, instalarlas y operarlas, centralizando la información y publicando las estadísticas respectivas.

c) Preparar todos los documentos e informes que, dentro de su campo de acción y en relación a las cuencas, solicite cualquiera de las Partes.

II. Para la Cuenca Puyango-Tumbes

Realizar todas las acciones necesarias, incluyendo la negociación y suscripción de los contratos y compromisos del caso, para la más pronta ejecución del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes.

III. Para la Cuenca Catamayo-Chira

Asumir, cuando sea expresamente facultada por las Partes en forma conjunta, la realización de las reuniones técnicas a que se refiere el Artículo 9o. del presente Convenio.

Artículo 15o.- Las Partes se comprometen a dar las facilidades y delegar la autoridad que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión Mixta. Cada una de las Partes sufragará los gastos que originare la participación de sus representantes de la Comisión Mixta, en la Sub-Comisión Nacional respectiva, en la estructura administrativa correspondiente y en los grupos de trabajo que se constituyen. Los otros egresos serán sufragados conjuntamente por ambas Partes en la forma que se convine para cada oportunidad.

Artículo 16o.- La Comisión Mixta elaborará su reglamento definitivo dentro del término de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Dicho reglamento será aprobado por las Partes mediante cambio de notas.

CAPITULO V

VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 17o.- El presente convenio entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones, acto que se realizará en la ciudad de Lima, y tendrá vigencia indefinida, hasta que uno de los Gobiernos manifestare al otro, con anticipación de por lo menos tres meses, su proposición de modificarlo o ponerle término, previamente a lo cual se promoverán reuniones técnicas a fin de determinar las condiciones más convenientes para el efecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sea aprobado el Reglamento de la Comisión Mixta, la misma funcionará de conformidad con el Reglamento Provisional que figura como anexo al presente Convenio, del cual forma parte.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente válidos.